

dicciones, siempre constreñidas, que subsisten o se crean. A pesar de esta objeción aparente, se mantiene el criterio explicativo; no se admite un fuero personal, como privilegio atrayente de clase o profesión; es que las relaciones jurídicas y las funciones públicas, supuestos objetivos de la competencia, encarnarán natural y aun necesariamente en funcionarios de un orden determinado. Así, por ejemplo, el abandono de servicio de armas, lo cometerán los militares; la violación de normas constitucionales en el juego de Poderes los que estén a la cabeza del ejecutivo; las prevaricaciones, los encargados de juzgar.

En todo caso, para no extremar los argumentos de concordancia lógica, para comprender el pensamiento constitucional, recordemos la singularidad, tradición en España, y ejemplo generalizado en otras partes, de la jurisdicción encargada de mantener y sancionar el equilibrio de la ley fundamental. No olvidemos tampoco las condiciones del ambiente y del momento en que se legisla. No fué en la Historia insólito el caso de revoluciones, que sintieron entre su ideario y su impulso el choque contradictorio de unos principios dilatadores de la órbita judicial, unos recelos motivados por la lentitud con que los órganos de ésta se despegan de tradiciones